

A despacho de la Señora Juez, el presente proceso vencido el termino de traslado del desistimiento; en silencio. Sírvase proveer. Enero 11 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0025
Proceso: Verbal Imposición de Servidumbre
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2019 00092 00
Demandante: José Aberlain Aranda Rivera
Demandado: Leonardo Enrique y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del cauca), dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, y como quiera que dentro del presente trámite se cumplan los requisitos establecidos en la norma en mención, esto es, el desistimiento de las pretensiones requeridas dentro del presente proceso, este Juzgado accederá a lo solicitado, por encontrarse dentro de la etapa procesal que así lo admite.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Verbal de Imposición de Servidumbre adelantado por el señor José Aberlain Aranda Rivera, identificado con la C.C. No. 6.420.128, contra los señores Leonardo Enrique, Diego Alejandro Grillo Páez y Luis Sebastián Grillo Páez, con C.C. No. 1.032.366.592, 1.010.183.723 y 14.637.629, respectivamente, por desistimiento de la parte demandante, con base en lo anteriormente indicado.

2º. ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 004 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6230214207770ae386a3932e2cf2bc3d63405bed9fd34cd7a3583ded8d5da0b**

Documento generado en 18/01/2024 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión intestada a fin de calificar la misma. Sírvase proveer. Diciembre 18 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0026
Proceso: Sucesión Intestada
Rad. No. 76126408900120230001000
Dte: Lilia María Guamanga de Guaca
Cstes: María Yunda de Guamanga y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora Lilia María Guamanga de Guaca, solicita a través de apoderado judicial, se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor Procopio Guamanga Salamanca quien falleció el diez (10) de noviembre de 2008 y la señora Mariana Yunda de Guamanga, quien falleció el día diez (10) de julio del año 2019, siendo su ultimo domicilio este municipio.

Así mismo manifiesta que existen siete herederos más: Blanca Nelly Guamanga Yunda, María Aida Guamanga Yunda, Luz Oveida Guamanga Yunda, José Arsenio Guamanga Yunda, María Cenovia Guamanga Yunda (fallecida), Jorge Eliecer Guamanga Yunda (fallecido) y Evelia Yunda, en calidad de hijos, y desconoce la existencia de otros herederos con mejor derecho.

Para resolver se considera,

Señala el artículo 82 y S. S. y 488 y S. S, del Código General del Proceso, al presentarse la demanda, que da inicio al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales:

1. Se aportó el registro civil de nacimiento de la señor Luz Guamanga Yunda, sin distinguirse su segundo nombre, pues la segunda letra corresponde a una "L" al parecer y la tercera se encuentra tachada, sin haberse salvado el mismo, no obstante, también se identifica que esta es hija del señor Procopio Guamanga identificado con la cédula de ciudadanía N.º 3.202.979, no correspondiendo al causante señor Procopio Guamanga Salamanca identificado con la cedula de ciudadanía N.º 2.553.868.
2. No se menciona si los hijos fallecidos señora María Cenovia Guamanga Yunda y señor Jorge Eliecer Guamanga Yunda, tienen herederos, como tampoco las direcciones donde pueden ser citados estos (numeral 3 del artículo 488 del estatuto procesal).

3. No se aportó la dirección donde recibirá notificaciones la señora Maria Aida Guamanga Yunda.
4. En el inventario de que trata el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, no se distingue entre los bienes propios y los sociales, en el sentido que la poderdante al parecer pretende que se liquide la sociedad conyugal.
5. No se allego como anexo el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 (numeral 6 artículo 489 del estatuto procesal).

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

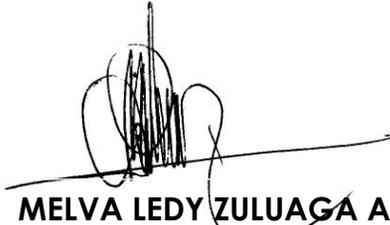
1º. INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada, instaurada por la señora Lilia María Guamanga de Guaca, de los causantes Mariana Yunda de Guamanga y Procopio Guamanga Salamanca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º RECONOCER personería para que actúe en el presente proceso, en representación de la señora Lilia Maria Guamanga de Guaca, en la forma y términos del poder adjunto, al Doctor José Antonio González Martínez, portador de la cédula de ciudadanía N.º 9.519.657 y tarjeta profesional N.º 73.641 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 004 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4a7d09bc9a88cb74e3207ba6a128ad32abd5b29b9302eff7e712c2ea40e821**

Documento generado en 18/01/2024 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Diciembre 18 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0027
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2023 00434 00
Dte: Cooperativa Multiactiva Solunicoop
Ddo: José Remigio Ortega

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor José Remigio Ortega, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.240.100, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 332 del 16 de mayo del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7, y en contra de señor José Remigio Ortega, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.240.100, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 332 del 16 de mayo del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (15 de diciembre de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada

entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

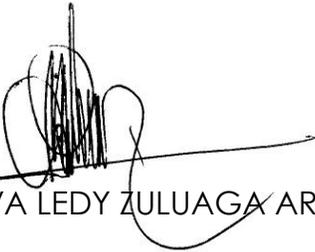
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No.14.697.775.

Notifíquese;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 004 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bfd88187cbe4798963bf5926ec3bf8ea64735001ef33753f0738ceaa58b4e8**

Documento generado en 18/01/2024 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Diciembre 18 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0029
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023-00435-00
Dte: Cooperativa Multiactiva Fervicoop
Dda: Rosa Amelia Arboleda López

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Rosa Amelia Arboleda López, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.222.853, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 344 del 16 de mayo del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.- Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Nit. 901161218-7, y en contra la señora Rosa Amelia Arboleda López, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.222.853, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 344 del 16 de mayo del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (15 de diciembre de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No. 14.697.775.

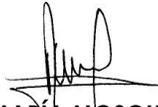
Notifíquese;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 004 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1860410fa24152b36aaabe1493622bfb583d887f7d6a0e3ba5117f4c45d4961b**

Documento generado en 18/01/2024 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Enero 11 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0031
Proceso: Ejecutivo
Radiado: 76 126 40 89 001 2023 00437 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: James Alexis Peñaranda Duque

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderada judicial, el Banco Bogotá, solicita se libre mandamiento contra el señor James Alexis Peñaranda Duque, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.113.640.508 y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagare No. 757578542 diligenciado el día 13 de diciembre de 2023), a favor del Banco Bogotá, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del Banco Bogotá Nit. 860002964-4 y en contra del señor James Alexis Peñaranda Duque identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.113.640.508, con base en el Pagare No. 757578542 diligenciado el día 13 de diciembre de 2023; por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$ 59.039.651), por concepto de capital.

1.2 Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$ 5.175.936), por concepto de intereses corrientes.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación para con el Banco sobre el capital citado numeral 1.1.

SEGUNDO. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

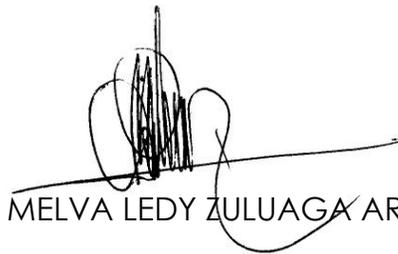
TERCERO. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P. y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO. Reconocer personería para que actúe en este asunto al Dr. Juan Carlos Zapata González, identificado con la C.C. No. 9.872.485 y T.P. 158.462 del C.S.J., conforme al poder otorgado.

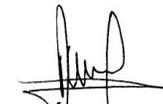
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 004 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbbf87fed22cd23a9209b460c9c593676f5f07404799084ab9984cca98c95da**

Documento generado en 18/01/2024 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Diciembre 18 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0033
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023-00439-00
Dte: Cooperativa Multiactiva Fervicoop
Ddo: Guillermo Alberto Cepeda Trujillo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Guillermo Alberto Cepeda Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.583.811, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 633 del 16 de mayo del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Nit. 901161218-7, y en contra del señor Guillermo Alberto Cepeda Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.583.811, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 633 del 16 de mayo del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (19 de diciembre de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

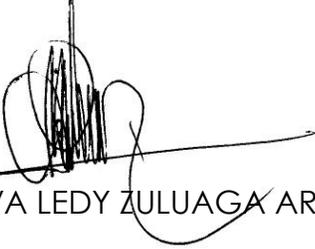
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la C.C. No. 94.459.363.

Notifíquese;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 004 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174790ed00b53c26b4ffe6446e798f39c069acebc2a3ae48a1fff9baa4455543**

Documento generado en 18/01/2024 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>